

# REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 28 DE OCTUBRE DE 1869.

NUM 45

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Setiembre 15 de 1869.

Teniendo en consideracion que D. Mariano Valdivia se matriculó y presentó examen de Derecho Natural, como alumno del Colegio de Ayacucho, en el año de 1866; que por no haber funcionado desde esa fecha las cátedras de jurisprudencia en dicho establecimiento, se halla en la imposibilidad de seguir la carrera literaria; y que en tal situacion es deber del Gobierno facilitarle la continuacion de sus estudios, se dispone: de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Instruccion Pública, que la Universidad de Ayacucho reciba con las formalidades del caso los exámenes que el expresado Valdivia presente del curso de derecho no estudiados en ella; debiendo el consejo referido dictar las órdenes necesarias para que, fuera de este caso excepcional, no admitan las Universidades y Colegios Nacionales exámenes, sin que se hayan llenado todos los requisitos exigidos por los reglamentos y resoluciones de la materia.—Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*La Rosa*

Lima, Setiembre 18 de 1869.

Nómbrese profesora de la clase de Geografía del Colegio de Educandas de la ciudad del Cuzco a Da. Juliana Otazú, propuesta para reemplazar a Da. Trinidad Enriquez, que ha renunciado dicho cargo. Comuníquese y regístrese

Rúbrica de S. E.—*La Rosa*,  
Del Peruano núm. 75, tomo 57.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Direccion de Administracion  
Lima á 11 Setiembre de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En el Peruano tomo 57 del 2.º Semestre, núm. 57 correspondiente al 4 del mes en curso, se halla publicado el Supremo decreto, fecha 2 del mismo, que reglamenta el servicio de las tres direcciones en que está dividido el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Llamo muy especialmente la atencion de Ud. sobre las pres-

cripciones que el contiene à fin de que ellas sean debidamente observadas por la oficina y funcionarios de la dependencia de Ud. en la parte que à ellos corresponde

Dios guarde à Ud.  
*Felipe Macias.*

## JOSE BILTA,

PRESENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

### CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 9.º de la ley de 10 de Diciembre del año pasado, se dispone que el Gobierno dicte el reglamento para las varias Direcciones en que está dividido el Ministerio de Hacienda y Comercio, con cargo de ser sometido al Congreso para su aprobacion, he venido expedir el siguiente

### REGLAMENTO.

#### CAPITULO I.

##### De los Directores.

Art. 1.º Son atribuciones de cada uno de los Directores:

1a. Suntuar los expedientes relativos à los ramos correspondientes à cada Direccion, hasta ponerlos en estado de que sean resueltos, ejerciendo, para esto, las funciones que antes correspondian al Oficial Mayor del despacho de hacienda.

2a. Presentar al Ministro los expedientes sustanciados, para que sobre ellos recaiga su aprobacion y la resolucion suprema, de cuyo cumplimiento cuidaran à nombre y con sujecion à las órdenes que les impartira el Ministro.

3a. Redactar el correspondiente proyecto de decreto y un informe que contenga el extracto ó relacion del expediente sustanciado, sin omitir en él, bajo de responsabilidad, nada de lo que sea necesario para el entero conocimiento del asunto. Este informe, firmado por el Director, figurara siempre en el expediente, antes de la resolucion suprema.

4a. Llevar la correspondencia oficial del Ministerio en sus respectivos ramos, con acuerdo del Ministro, à cuyo nombre podran dirigirse à todas las oficinas y funcionarios públicos; excepto à las Cámaras Legislativas, à los Ministros de Estado y al Presidente y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia.

5a. Absolver, por orden del Ministro, los informes que se pidan de los Ministerios de Estado.

6a. Pedir à los otros Directores los informes y datos necesarios y tramitarlos los asuntos en cuya ejecucion deban tomar parte.

7a. Ejercer sobre los empleados de su dependencia las facultades que tienen en las leyes los jefes de las oficinas de hacienda, dan-

do cuenta previamente al Ministro en los casos graves.

8a. Vigilar, cada uno en su ramo, la estricta observancia del Presupuesto General y manifestar al Ministro, bajo de responsabilidad, à la que de hecho quedarán sujetos con arreglo à las leyes vigentes, todas las disposiciones que sean contrarias al Presupuesto y demas leyes, antes de que se les dé cumplimiento.

9a. Cuidar de que las oficinas de su dependencia cumplan estrictamente sus deberes, y poner en conocimiento del Ministro las faltas que notaren, para que las remedie en uso de sus facultades.

10a. Absolver las consultas que las oficinas hagan à cerca del modo de cumplir las disposiciones del Gobierno, con acuerdo del Ministro.

11a. Presentar al Ministro, el 31 de Diciembre, una memoria de los trabajos practicados durante el año, indicando las reformas que sea necesario introducir para el mejor servicio.

12a. Reunir los datos estadísticos correspondientes à sus diversos ramos y coordinarlos, para que se publiquen por orden del Ministro.

13a. Visitar las oficinas de su dependencia en esta Capital y en la ciudad del Callao ó indicar al Ministerio las que en los departamentos requieran esta visita, para que dicte las disposiciones convenientes.

14a. Formar el reglamento interior de sus respectivas oficinas, y someterlo à la aprobacion del Ministro.

15a. Otorgar las escrituras públicas en que consten los contratos celebrados por el Gobierno, correspondientes à sus respectivos ramos.

16a. Ejercer las demas funciones que prescribe este reglamento.

17. Los Directores de Rentas y Contabilidad prestarán fianzas por la cantidad de quince mil soles [15,000 S.] cada uno.

#### CAPITULO II.

##### Direccion de Administracion.

Art. 2.º Esta Direccion está organizada del modo siguiente:

Seccion primera.

Seccion segunda.

Art. 3.º Las atribuciones del Director serán las designadas en el artículo 1.º en los ramos detallados en los artículos siguientes:

Art. 4.º A la Seccion Primera corresponden los asuntos siguientes:

1.º Todo lo relativo al personal de las oficinas de hacienda, nombramientos, promociones, aptitudes, conducta, traslaciones, reclamaciones, licencias, jubilaciones, cesantías y montepios.

2.º Al régimen y reglamentacion de las oficinas del ramo; conservacion, reparacion y renovacion del mobiliario y útiles de ella.

3.º Esta seccion llevará, por

Orden alfabético, un registro general de empleados, en el cual se escribirá el nombre y apellido de cada uno de los del ramo de hacienda, la fecha de su ingreso al servicio y de los nombramientos que en su favor se expidieren, así como lo relativo á las aptitudes, conducta y servicios especiales de cada uno; todo lo cual se comprobará con las ojas de servicios, que conservará enlegajadas bajo el número de orden del registro.

4.º Formará igualmente cuadros en que aparezca el personal de las oficinas de hacienda, en los cuales hará, á medida que tengan lugar, las alteraciones convenientes.

5.º Cuidará, sin perjuicio de las facultades que corresponden á las otras Direcciones, que los empleados sujetos á fianzas las otorguen oportunamente, para lo cual se dirigirá por escrito al Director, cuando sea necesario.

6.º Entenderá en todo lo relativo á la adquisición y conservación de los bienes del dominio del Estado que no produzcan renta, formando al efecto un margen general, en el que anotará, siguiendo el orden de los departamentos, todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes de esta clase que existan en el territorio de la República, expresando la época y forma de la adquisición de cada una de ellos, y la fecha en que se vendan.

7.º Colectará, por ramos y en el orden debido, los inventarios valorizados y detallados que semestralmente deberán remitir á la Dirección todas las oficinas y dependencias del Estado, reclamándolos en caso de omisión.

8.º Llevará un libro en el que notará el valor de cada uno de los gastos extraordinarios que decreta ó aprueba el Gobierno, y dará a visa, por escrito, al Director cuando se agote cualquiera de las partidas votadas para esta clase de gastos en el Presupuesto general de la República. Ningun gasto extraordinario podrá efectuarse, si no tiene la constancia de haberse notado en esta sección el decreto supremo en que se ordena. Esta operación es enteramente independiente de las que debe practicar la Dirección de Contabilidad en cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 5.º A la *Sección Segunda* corresponde todo lo relativo:

1.º A minería, diputaciones territoriales del ramo y medios de fomentar el incremento de esta industria.

2.º A agricultura, su fomento, empresas de irrigación y asociaciones agrícolas.

3.º A comercio en general; precios corrientes de los mercados nacionales y extranjeros; tráfico interior, terrestre y fluvial, medios de protegerlo y aumentarlo; bolsas mercantiles; establecimientos de crédito; marina mercante, faros, puertos y caletas.

4.º A industria fabril, su importancia y extensión, medios de acrecentarla y protegerla.

5.º A moneda, sus condiciones, su relación con las extranjeras, su fabricación y circulación.

Art. 6.º Corresponden á esta dirección los Tribunales de hacienda y Comercio, Tribunales de Cuentas, Tribunal de Minería, Junta Inspectiva y Casa de Moneda.

### CAPITULO III.

#### *Dirección de Rentas.*

Art. 7.º La Dirección de Rentas está dividida del modo siguiente:

Sección de Huano.

Sección de Aduana.

Sección de Contribuciones y demas rentas del Estado.

Art. 8.º El Director ejercerá en sus respectivos ramos las atribuciones designadas en el artículo 1.º

Art. 9.º Son atribuciones de la *Sección de Huano.*

1a. Llevar la cuenta de este ramo en la forma que se prescriba en el plan de contabilidad y en las disposiciones que en adelante se dictaren, y presentarla semestralmente al Director, para que sea sometida al juzgamiento y fallo de Tribunal Mayor de Cuentas.

2a. Representar á la Dirección, para que esta, á nombre del Ministro, exija de los consignatarios la remisión de las razones quincenales de ventas y demas documentos que están obligados á presentar.

3a. Estudiar y proponer los medios de disminuir los gastos y aumentar los productos del huano.

4a. Cuidar de que el contratista del carguio y los consignatarios cumplan estrictamente sus respectivos contratos, dando parte por escrito al Director de lo que ocurriere en contrario.

5a. Cuidar de que el número de buques fletados, corresponda siempre á las necesidades de cada mercado y representar al Director, cuando aquel se considere excesivo, para que el Gobierno dicte las resoluciones que estime convenientes.

6a. Adquirir noticias de los precios de fletamento en todas las naciones en que se expende el huano, conservárlas cuidadosamente y no permitir que salga á tomar su cargamento el buque cuyo flete se hubiese contratado en un precio superior al corriente en la plaza y época en que se hizo, sin señalar antes al Director esta circunstancia, para que la ponga en conocimiento del Ministro.

7a. Reunir los datos necesarios para conocer las circunstancias especiales de cada país consumidor de huano, á fin de combinar y proponer los medios de ensanchar el círculo de las ventajas.

8a. Representar á la Dirección, con el objeto de que los consignatarios establezcan agencias y depósitos en las provincias y comarcas de las naciones en que expenden el huano, para que se estienda y facilite la venta del abono al por menor.

9a. Dar aviso á la Dirección, á fin de que establezca publicar cada trimestre las cuentas que, por el mismo periodo, le remitan los consignatarios.

10a. Examinar las cuentas de venta quincenales y trimestrales de los consignatarios, hacer las observaciones á que ellas del lugar, y esclarecidas que sean, incorporadas provisionalmente en la genera de la sección, quedando la decaida consignación sujeta al juzgamiento y fallo que acerca de ella pronuncie el Tribunal Mayor de Cuentas; á cuyo efecto se le remitirán, bajo de responsabilidad, con las observaciones hechas, en un término tan preciso, que no llegue á tener lugar la prescripción de por ahora se halla establecida en las contratas.

11a. Expedir en su oportunidad

las licencias de salida de los buques fletados para cargar huano, previa anotación en el libro respectivo de la consignación á que corresponden, para que las firme la Dirección; practicando igual diligencia, al despacharse para el extranjero los buques despues de cargados y cuidando muy particularmente de designar el número de toneladas de registro que conducen.

12a. Desempeñar las demas funciones anexas á esta sección y dar parte al Director de las responsabilidades é infracciones de ley que notare, á fin de que, puestas en conocimiento del Ministro, se dicten las resoluciones que convenga.

Art. 10. La *Sección de Aduanas* ejercerá las atribuciones siguientes:

1a. Vigilar el exacto cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten en su ramo, y manifestar por escrito al Director todas las reformas que sea conveniente introducir en las aduanas para su mejor servicio.

2a. Reunir los manifiestos de ingresos y egresos, que remitirán las aduanas al fin de cada mes, y formar, en vista de ellos, un resumen general, que el Director pasará al del ramo de contabilidad.

3a. Tomar conocimiento en todos sus detalles, de las contratas que afectan las aduanas y de la naturaleza de las obligaciones que ellas imponen; así como de los gravámenes y ventajas que ofrezcan, dando cuenta al Director, á fin de que este lo comuniqué al Ministro, para que resuelva lo conveniente.

4a. Representar al Director para que exija de las oficinas del ramo que remitan cada trimestre razones estadísticas del movimiento aduanero, para formar al fin de cada año la estadística general del ramo en la República.

5a. Indicar al Director las reformas que á su juicio requieran los aranceles, y estudiar y proponer las medidas conducentes para extirpar el contrabando, á fin de que el Gobierno adopte las medidas que considere convenientes y oportunas.

6a. Copiar en un libro que tendrá sus índices bien ordenados, todas las resoluciones aclaratorias ó modificatorias del arancel de aforos, reglamento de comercio y particulares de las aduanas; y formar, al fin de cada año, cuadernos en que estén reunidas en el orden debido, para que se disconga oportunamente la publicación ó reimpression de ellas.

7a. Procurar, por medio de representaciones al Director, la uniformidad en los procedimientos de todas las aduanas.

8a. Representar al Director, bajo de responsabilidad, para que las aduanas remitan al fin del primer mes de cada semestre la razón de la entrada, salida y existencia de mercaderías del año anterior, con especificación de las que hayan sido introducidas para el consumo y de las que hayan sido reexportadas para el extranjero, ó reembarcadas por otros puertos de la República.

(Continuará.)

## DEPARTAMENTAL

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—Octubre 26 de 1869.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas

S. M.

Doy cuenta a US., de que el estado político de este Departamento es de completa paz y tranquilidad, sin que haya temor alguno de que se alteren.

Ayer llegó el comisionado conduciendo el contingente de 40,000 soles y los 10,000 destinados a obras públicas; y con tal motivo se aviva el espíritu público en obsequio de la actual administración, que realiza sus propósitos de mejorar la condición de los pueblos.

En los días anteriores he recorrido algunos pueblos de la provincia de Anta, á causa de muchas quejas que recibí por la conducta de las autoridades locales; y tengo la satisfacción de anunciar a US., que he practicado los arreglos posibles, en especial respecto á la clase indígena para que se cumplan las disposiciones protectoras vigentes. He visto que por la falta de fondos municipales, y el desarreglo con que esa institución marchaba anteriormente, la provincia carece de cárceles que llenen su objeto, que los detenidos no son alimentados ni socorridos y sufren doblemente privados del trabajo personal; que las escuelas carecen de locales á propósito y de los útiles que requieren la enseñanza; la conservación de los caminos en un estado regular de tránsito, no se debe sino á las faenas, á que concurren los indios con sus propias herramientas, que les es doloroso emplearlas con perjuicio propio.

Mucha parte de estos y otros males que omito referir, se evitarían con el auxilio de pronto de unos 6,000 soles que se dignara enviar S. E. á cuenta de la suma votada en el Presupuesto general para dicha provincia, que hasta hoy no ha sido atendida con cosa alguna.

Debo también referir á US., que en la tarde del 20, de tres á cinco, hubo un fuerte huracán, que de la parte N. E. á S. O. E., atravesó la ciudad llenandola de polvareda, destrojando muchas casas, entre ellas la del Cabildo, donde funcionan la Prefectura, Corte Superior y la Intendencia, y causando no poca confusión y alarma en todo el vecindario: sucedió una enorme granizada que más tarde se convirtió en aguacero, y no hubo más novedad.

Sírvase US. poner todo lo referido en conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios guarde á US.

S. M.

Manuel Antonio Zárate.

Cuzco, Octubre 25 de 1869.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas

S. M.

Contestando su apreciable oficio de 9 del corriente mes, en que me previene disponga que el Subprefecto de Abancaí entregue en el día al Ingeniero Jerks el resto de cables para la construcción del Puente de Pichhua, cumpliendo decirle que, por orden de esta Prefectura, dicho ingeniero se constituyó en el trabajo y dirección del puente, y para el efecto de su pronta y buena construcción se espidieron todas las órdenes necesarias. En su virtud, el puente ha sido construido completamente, y tengo la satisfacción de dar cuenta a S. E., el Presidente, por el digno órgano de US., con remisión de la copia del oficio del ingeniero, que aun se halla publicado en el Registro Oficial de este Departamento, y del del Gobernador del distrito, con cuya obra los vecinos de aquel lugar han quedado satisfechos, y reconocidos al paternal Gobierno de S. E. el Coronel Balta.

Por mi parte, en cumplimiento de mi deber, he impulsado la obra, y procurado todas las facilidades que han estado á mis alcances.

Dios guarde á US.

S. M.

Manuel A. Zárate.

Cuzco, Octubre 9 de 1869.

CIRCULAR á los Subprefectos, excepto á los del Cercado, Acomayo, Calca, Canchis, Quispicanchi y Urubamba.

En 19 de Enero y en 13 de Agosto del corriente año se ha pedido á los Alcaldes municipales razón del personal de las Municipalidades y sus Agencias; el margen de sus rentas, con una exposición circunstanciada sobre el estado de ellas y sobre si los Tesoreros anteriores habían rendido sus cuentas; el presupuesto que indudablemente habrían formado el año anterior inmediato, y una copia certificada de su correspondiente Reglamento interior; y, sin embargo de esa repetida orden, no ha cumplido de su parte el Alcalde de la provincia de su cargo. En su consecuencia, ordeno á U. que inmediatamente le intime al Alcalde de esa provincia, que por conducto de U. mande los datos mencionados; y si no lo hiciere en el día, póngalo U. á disposición del Juez competente exigiendo le abra el respectivo juicio criminal por los delitos de desobediencia é inexactitud en el ejercicio de sus funciones, encargándose entre tanto de la Alcaldía el llamado en el artículo 46 de la ley orgánica de Municipalidades, y dé U. cuenta de lo obrado, bajo de responsabilidad.

Dios guarde á U.

Manuel Antonio Zárate

Cuzco, Octubre 25 de 1869.

CIRCULAR.—Al Alcalde de la H. Municipalidad de la provincia de...

El Sr. Comisionado para la Estadística general de la Nación, me dice, en nota de 18 próximo anterior, lo que sigue:

“Me dirijo á US. para que se sirva expedir las órdenes precisas, á fin de que á la mayor brevedad se forme el cuadro de todas las Municipalidades del Departamento, expresando: 1.º El número de Municipalidades que según ley debe haber en él. 2.º el de las que realmente existen: 3.º Número de consejeros de que está compuesto cada una: 4.º Agencias Municipales, con indicación de la Municipalidad de que dependen: 5.º Número de individuos de cada una de esas agencias: 6.º Empleados que sirven en cada Municipalidad y en cada Agencia y dotación de cada uno de ellos: 7.º Bienes que constituyen el dominio Municipal: 8.º Valor anual que producen esos bienes: 9.º Otras rentas de que disfrute cada Municipalidad con expresión de las que están espeditas y de las que se encuentran en torpecidas: 10.º Producto anual de las rentas espeditas: 11.º Tierras de comunidad que posee cada Municipio: 12.º Pleitos que sostiene cada Municipalidad ó Agencia Municipal: 13.º Inversión anual del producto de los bienes y de las rentas municipales: 14.º Déficit que haya entre los ingresos y egresos municipales.

Suplico á US. que se sirva disponer que á los datos cuya especificación va hecha se agregue cualesquiera otros que por mi falta de conocimiento de las localidades, no me ha sido posible puntualizar.”

Que trascribo á U. á fin de que, con la posible exactitud y brevedad, me remita el cuadro de la Municipalidad de esa provincia, con arreglo á las prescripciones del precedente oficio, para que la Prefectura satisfaga la importante petición que en él se le hace, remitiendo cuanto antes á dicho Sr. Comisionado el cuadro general del Departamento.

Dios guarde á U.

Manuel A. Zárate.

Cuzco, Octubre 19 de 1869.

Al encargado de los datos estadísticos de la provincia de Canchis, D. D. Eulogio Leon.

Por su estimable nota de 18 del corriente me he impuesto del patriotismo con que ha aceptado U. la comisión que ha confiado á su laboriosidad é ilustración el Comisionado de la Estadística nacional, de suministrarle los datos estadísticos de la provincia de Canchis en los ramos de agricultura y minería. Y ya que los otros señores encargados igualmente que U., no han querido prestarse á desempeñar la comisión que indudablemente cederá en beneficio de su provincia, proseda U. por sí solo á consignar los datos mencionados en los cuestionarios que se le han remitido, puesto que son funciones independientes de las de los otros encargados, y así corresponderá U. á tal confianza del Comisionado

con la delicadeza i civismo con que siempre ha procedido U. abnegado en las comisiones gratuitas que se le han conferido, sin negarse á desempeñarlas alegando especiosos motivos que ceden en desprestigio no solamente del individuo sino tambien de la provincia i hasta del Departamento á que pertenecen los que cumplen mal con los deberes de ciudadano.

Dios guarde á US.  
Manuel Antonio Zárate.

*Relacion de los expedientes resueltos por la Prefectura.*

Octubre 16.

Ordenando que el Cajero fiscal compre los calzados que tiene D. Maximo Farfan, al precio de 3 pesos, para el Cuerpo de Gendarmes, por no haber otros superiores ni en número suficiente en la plaza.

Disponiendo, á mérito de una nota del Sr. Coronel Subprefecto del Cercado Presidente de la Junta administradora de los fondos destinados á la refaccion de la Casa de San Bernardo, que el Sr. Coronel primer Jefe del Cuerpo de Gendarmes, mande en comision, en el dia, un Oficial con dos gendarmes montados, al pueblo de Paucartambo á traer á D. Ezequiel Yavar, contratista del maderaje para dicha obra, debiendo abonarse por este el gasto de la comision.

Pasando al Juez de la instancia de Cotabambas un expediente de acusaciones de crímenes de azonada, faltamiento á la autoridad i otros, imputados al Gobernador D. Santiago Grovas i cómplices, para que en el dia abra el correspondiente juicio: debiendo el Subprefecto de aquella provincia mandarlos capturar i ponerlos á disposicion de dicho Juez, dando cuenta.

Aprobando los procedimientos de la H. Municipalidad del Cercado en mandar demoler las bases de una obra nueva, que se construía delante del frontis i al costado izquierdo de la finca nominada Tarpuro i i Aymarapampa; dejando espedito el derecho del propietario, D. Simon Romero, para ejercerle donde viere convenirle, en caso de creerse agraviado con las determinaciones de la Municipalidad.

Mandando se extienda la correspondiente escritura de locacion de 16 estancias pastales, ubicadas en el pueblo de Pichigua provincia de Canas, propias del Colegio de Ciencias i Artes, en favor de D. Mariano Carmen Villagra, en quien recayó el remate.

Ordenando á los Subprefectos de Urubamba, Calca i Convencion, á mérito de un oficio del Presidente de la Junta directiva de caminos de Valles, presten todo auxilio á los directores de la reparacion de los caminos de su dependencia, que son: D. Nicanor Larrea, para los de Santa Ana; D. Domingo Pacheco, para los de Laras, i D. Manuel Medina, para los de Ocoabamba, quienes satisfarán sus justos precios: debiendo dichos Subprefectos dar las órdenes necesarias para que dichos caminos sean repuestos en los mismos lugares por donde atravesaban antes de ahora, i que hubiesen sido variados de direccion por los hacendados sia las formalidades prescritas por

la lei.

Determinando que la Administracion de la Tesorería departamental satisfaga al Preceptor de Tambobamba, D. Miguel Farfan, su haber devengado en el mes de Abril último.

*Expedientes faltos de papel en la Secretaría prefectural.*

De D. Agustin Aragon.  
» Miguel Calderon.  
» José Manuel Tamayo.  
» Basilio Ballon.  
» Rafael Espinosa.  
» Juan Tomas Carvajal.  
» Simon Romero.  
Da. Emilia Rambla.  
» Antonina Alvarez.

*Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Agosto de 1869.*

La id. entre D. Mariano Leon Velazco y D. Zenon Cuba sobre cobro de deudas. Ingresó en 10 de Julio del presente año; pedidos autos en la misma fecha y en estado de notificarse á las partes.

La id. entre el D. D. Juan Manuel Carrillo y D. Manuel Vargas sobre cobro de deudas. Ingresó en 13 de Julio del corriente año: resuelta en 24 del Agosto, y en estado de notificarse á las partes.

La id. entre D. Pascual Viamonte y D. Mariano Santos sobre cobro de deudas. Ingresó en 21 de Julio último: resuelta en 19 de Agosto, y en estado de notificarse á las partes.

La id. por los herederos del finado D. Justo Soubiron sobre el derecho á sus bienes inventariados. Ingresó en 12 de Julio último: resuelta en 15 de Agosto.

La id. entre D. Mariano Santos y Da. Maria y Da. Josefa Zúñiga sobre mision en posesion de una casa. Ingresó en 8 de Agosto último; pedidos autos en 13 del mismo: en tabla.

La id. entre D. Marcelino Ardiles y sus hermanos sobre intestado del Padre comun. Ingresó en 13 de Agosto del presente año; pedidos autos en la propia fecha: en tabla.

La id. entre D. Melchor Mendoza y D. Vicente Francisco Garmendia sobre cobro de deuda. Ingresó en 6 de Agosto del corriente año; pedidos autos en 20 de id: en tabla.

La id. entre Da. Maria Bellota y D. Pablo Mendoza sobre liquidacion de cuentas. Ingresó en 20 de Agosto del presente año; pedidos autos en 27 de id: en tabla.

La id. entre el monasterio de Santa Clara y D. Estevan Zárate sobre cobro de deuda. Ingresó en 26 de Agosto último; pedidos autos en 27 de id: en tabla.

La id. entre D. Ignacio Góngora y D. Ignacio Palomino sobre reconocimiento de varios documentos. Ingresó en 26 de Agosto del año que sigue; pedidos autos en la misma fecha.

La id. entre María Farfan y el Convento de la Merced sobre cobro de cantidad de pesos. Ingresó en 23 de Agosto último; pedidos autos en la propia fecha en tabla.

La id. entre Da. Tomasa Silva de Cavero y D. Mariano Nuñez del Prado sobre cobro de deuda. Ingresó en 25 de Agosto último; pedidos

autos en la propia fecha.

La id. entre el Coronel D. Bruno Bolivar y Da. Virginia Poblete y D. Mariano Camino Galdos sobre liquidacion de cuentas. Ingresó en 31 de Agosto del presente año; pedidos autos en la propia fecha: en tabla.

La id. entre D. Mateo Huerta y D. Eusebio Sierra Marchani sobre cobro de deuda. Ingresó en 31 de Agosto último; pedidos autos en la propia fecha: en tabla.

La id. entre D. Manuel Carreño y D. Marcelino Farfan sobre cobro de deuda. Ingresó en 24 de Agosto último; pedidos autos en igual fecha.

La id. entre el D. D. José Arselmo Alosilla y D. Luis Sautandeg sobre despojo de aguas. Ingresó en 27 de Agosto último; pedidos autos en la propia fecha.

Cuzco, 6 de Setiembre de 1869.

Juan José Mendivil.

SUMARIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Decreto supremo disponiendo que la Universidad de Ayacucho reciba los exámenes que presenta D. Mariano Valdivia de los cursos de derecho.

Otra nombrando profesora de Geografía del Colegio de Educandas de esta Ciudad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo reglamentando las diversas divisiones en que está dividida este Ministerio.

DEPARTAMENTAL.

Nota de la Prefectura al Ministerio de Gobierno, Policía i Obras públicas, dando parte de que no hay novedad alguna en el órden público del Departamento; de que se ha recibido el contingente últimamente remitido; de que ha visitado la Provincia de Anta, i que carece de Cárcel, locales de escuelas i de útiles de ensañanza; que sus caminos están en regular estado debido á las fiestas á que concurren los indigenas hasta con sus herramientas, que ha dictado las órdenes necesarias para que cesen los hechos de que se han quejado algunos indigenas de dicha provincia, i que seria conveniente se enviase unos 6000 soles á cuenta de la cantidad votada para aquella provincia.

Avisa tambien que el 20 del corriente de 3 á 5 de su tarde, hubo un uracan fuerte seguido de granizada i aguacero, que ha averiado el techado de algunas casas como el de la Prefectura.

Nota de la Prefectura al Ministerio de Gobierno en que dá parte de estar terminado el trabajo del puente de Pichichu, provincia de Abancay, á satisfaccion de todo el vecindario, que abriga la mas profunda gratitud hácia el Supremo Gobierno, segun los documentos adjuntos, y contesta el oficio de 9 del corriente.

Circular á 9 Subprefectos, previniendoles exijan de los Alcaldes Municipales los documentos pedidos por circular de 19 de Enero i 13 de Agosto último; i que en caso contrario los cometa á juicio.

Circular á los Alcaldes municipales pidiendoles datos para formar el Cuadro de la Municipalidad del Departamento, pedido por el Sr. Comisionado para la Estadística nacional.

Nota dirigida al encargado de los datos estadísticos de la provincia de Canchis D. D. Eulogio Leon.

Relacion de los expedientes resueltos por la Prefectura.

Expedientes faltos de papel en la Secretaría Prefectural.

Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Agosto.